

RESOLUCIÓN

Nº Resolución: 400/2021

Sig: RBA/mjc

Nº Expediente: 2020-07

Asunto: Interpretación de la Base 5 (Requisitos de los trabajadores y contrataciones subvencionadas) de la Convocatoria de Incentivos destinados al Mantenimiento y Recuperación del Mercado Laboral y a la Contratación de trabajadores desempleados, Anualidad 2020 (BOP Las Palmas nº 78, de 29 de Junio de 2020).

Vista la Convocatoria de Incentivos destinados al Mantenimiento y Recuperación del Mercado Laboral y a la Contratación de Trabajadores Desempleados, Anualidad 2020 (BOP Las Palmas nº 78, de 29 de Junio de 2020),

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Convocatoria de Incentivos destinados al mantenimiento y recuperación del mercado laboral y a la contratación de trabajadores desempleados, se aprobó por Consejo de Gobierno en fecha 08 de junio de 2020. Esta convocatoria tiene como objeto un doble propósito, por un lado mantener y recuperar el mercado laboral afectado como consecuencia de la pérdida de actividad tras el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y por otro lado, contribuir a la activación del mercado laboral a través de la incorporación al mismo de personas desempleadas de Gran Canaria.

Para llevar a cabo este doble objetivo, se incluyen dos líneas de incentivos económicos:

Línea 1: Mantenimiento y recuperación del mercado laboral.

Línea 2: Contratación de trabajadores desempleados.

Segundo: En la Base 5 (Requisitos de los Trabajadores y Contrataciones Subvencionadas) en la Línea 1. Mantenimiento y recuperación del mercado laboral y Línea 2. Contratación de trabajadores desempleados, se establece el siguiente tenor literal: *“Se excluirá del cómputo del período mínimo de mantenimiento de la contratación el tiempo en que el contrato está suspendido por cualquier causa, reiniciándose con la reincorporación del trabajador. La interrupción de la contratación durante el período mínimo exigible de mantenimiento de la contratación, fuera de los supuestos establecidos en la base novena determinará el reintegro total de la subvención concedida”.*

Tercero: El artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, enumera las causas de suspensión del contrato de trabajo y a ellas nos remitimos en el proceso de justificación de la convocatoria para la

Revisado y conforme
La Jefa de Servicio de Empleo y Desarrollo Local
Rocío Blanco Arjona

Código Seguro De Verificación	d20FLhlqCcBivkPVjgYaSg==	Fecha	03/11/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organó de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
	Juan Diaz Sanchez - Consejero/a de Gobierno de Empleo y Desarrollo Local		
	Rocío Blanco Arjona - Jefe/a Serv. Empleo y Desarrollo Local		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/d20FLhlqCcBivkPVjgYaSg=	Página	1/5



comprobación del cumplimiento del período mínimo exigible de mantenimiento de la contratación en los casos que haya períodos suspendidos.

Cuarto: Se ha puesto de manifiesto en el proceso de comprobación de la justificación de las subvenciones concedidas al mantenimiento y a la contratación, que en el cómputo del período mínimo de mantenimiento de la contratación hay suspensiones de contratos con diversas características.

Si bien en la mayoría de los casos existen suspensiones de contratos motivadas por ERTES y para éstos existen normas de flexibilización que ajustan temporalmente la actividad para evitar despidos, como en el caso del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, prorrogados en el Real Decreto Ley 18/2021, de 28 de septiembre, en cambio para otras causas de suspensión significativas, sólo nos podemos remitir a lo que dicta la convocatoria excluyendo del cómputo estos períodos y reiniciarlos con la incorporación del trabajador y en los casos de incumplimiento, derivarían en una causa de reintegro total.

Al aplicar la interpretación literal de la Base 5 de la convocatoria, estamos perjudicando a aquellos casos en que esas causas son situaciones de especial significación como la incapacidad temporal de los trabajadores; el nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento; el riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses, así como la decisión de la trabajadora de abandonar el puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género, situaciones todas ellas, sobrevenidas e impredecibles.

Quinto: En esta misma situación excepcional de pandemia por el COVID-19 se impone una interpretación correctora y teleológica del mencionado artículo del Estatuto de los Trabajadores, así como de la Base 5 de la convocatoria citada, en aras a favorecer a las entidades subvencionadas en el proceso de justificación, interpretando en el sentido de que en el cómputo del período mínimo de mantenimiento de la contratación, se incluyan los períodos de incapacidad temporal de los trabajadores tanto por enfermedad común como por accidente de trabajo, los períodos de baja laboral por maternidad y paternidad, las bajas laborales por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses, así como por la decisión de la trabajadora de abandonar el puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

Sexto: Visto el informe propuesta emitido en fecha 02 de noviembre de 2021 por el Servicio de Empleo y Desarrollo Local, en el que se propone interpretar la Base 5 de la Convocatoria de Incentivos Destinados al Mantenimiento y Recuperación del Mercado Laboral y a la Contratación de Trabajadores Desempleados, anualidad 2020, (BOP de Las Palmas nº 78 de 29 de junio de 2020) en el sentido de no considerar incluidas dentro de las causas de suspensión del contrato laboral, las contenidas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, referidas a las en dicho informe relacionadas, de manera que

Revisado y conforme
La Jefa de Servicio de Empleo y Desarrollo Local
Rocío Blanco Arjona

Código Seguro De Verificación	d20FLhlqCcBivkPVjgYaSg==	Fecha	03/11/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organó de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
	Juan Diaz Sanchez - Consejero/a de Gobierno de Empleo y Desarrollo Local		
	Rocío Blanco Arjona - Jefe/a Serv. Empleo y Desarrollo Local		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/d20FLhlqCcBivkPVjgYaSg=	Página	2/5



computen como período en activo del trabajador y sumen en el período mínimo de mantenimiento de la contratación,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Convocatoria de Incentivos destinados al Mantenimiento y Recuperación del Mercado Laboral y a la Contratación de Trabajadores Desempleados, Anualidad 2020 (BOP Las Palmas nº 78, de 29 de Junio de 2020).

II.- En cuanto al fondo del asunto, *el artículo 3 apartado 1 del Código Civil*, en relación con la aplicación de las normas jurídicas, establece que “Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas”.

III.- El artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece, en su apartado 1 que “El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención”.

IV.- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 45, en cuanto a una interpretación correctora y teleológica del mismo.

V.- En cuanto a la competencia para dictar el presente acto, el Consejero de Gobierno de Empleo y Desarrollo Local es competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 apartados 1 y 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha de 8 de junio de 2020, cuyo apartado QUINTO establece: “Delegar en el Titular de la Consejería competente en materia de Empleo, las competencias para los cometidos específicos relativos a las facultades inherentes a la interpretación, ejecución y modificaciones no sustanciales en la Convocatoria y sus Anexos, siempre que no supongan un cambio sustancial en la misma, para la ampliación de los plazos de presentación de solicitudes según lo dispuesto en la base 11 de la convocatoria, así como los trámites de comprobación de la justificación, incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, en los términos establecidos en el artículo 17 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones”.

VI.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y su artículo 17 conforme al cual “La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de la comprobación de la justificación de la subvención, así como la incoación, instrucción y resolución del

Revisado y conforme
La Jefa de Servicio de Empleo y Desarrollo Local
Rocío Blanco Arjona

Código Seguro De Verificación	d20FLhlqCcBivkPVjgYaSg==	Fecha	03/11/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organismo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
	Juan Diaz Sanchez - Consejero/a de Gobierno de Empleo y Desarrollo Local		
	Rocío Blanco Arjona - Jefe/a Serv. Empleo y Desarrollo Local		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/d20FLhlqCcBivkPVjgYaSg=	Página	3/5



procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”.

Vistos los anteriores hechos y fundamentos jurídicos,

RESUELVO

PRIMERO: Interpretar la Base 5 de la Convocatoria de Incentivos Destinados al Mantenimiento y Recuperación del Mercado Laboral y a la Contratación de Trabajadores Desempleados, anualidad 2020, (BOP de Las Palmas nº 78 de 29 de junio de 2020) cuyo texto literal es el siguiente: *“Se excluirá del cómputo del período mínimo de mantenimiento de la contratación el tiempo en que el contrato está suspendido por cualquier causa, reiniciándose con la reincorporación del trabajador. La interrupción de la contratación durante el período mínimo exigible de mantenimiento de la contratación, fuera de los supuestos establecidos en la base novena determinará el reintegro total de la subvención concedida,”* en el sentido de no considerar incluidas dentro de las causas de suspensión del contrato laboral, las contenidas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, referidas a las causas a continuación relacionadas, de manera que computen como período en activo del trabajador y sumen en el período mínimo de mantenimiento de la contratación:

- Incapacidad temporal de los trabajadores, tanto por enfermedad común como por accidente de trabajo.
- Las bajas laborales por maternidad y paternidad, así como los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.
- Las bajas laborales por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses.
- Decisión de la trabajadora de abandonar el puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

SEGUNDO: Publicar la presente resolución en la página del Cabildo de Gran Canaria, www.grancanaria.com, de conformidad con lo previsto en la convocatoria, haciéndole saber a los interesados que, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa y en virtud del Acuerdo de delegación de competencias de fecha 07 de julio de 2021 adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Gobierno de Empleo y Desarrollo Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a que tenga lugar su publicación, de conformidad con los arts. 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses contados desde el día

Revisado y conforme
La Jefa de Servicio de Empleo y Desarrollo Local
Rocío Blanco Arjona

Código Seguro De Verificación	d20FLhlqCcBivkPVjgYaSg==	Fecha	03/11/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organó de Apoyo Al Consejo de Gobierno Juan Diaz Sanchez - Consejero/a de Gobierno de Empleo y Desarrollo Local Rocío Blanco Arjona - Jefe/a Serv. Empleo y Desarrollo Local		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/d20FLhlqCcBivkPVjgYaSg=	Página	4/5



siguiente al de su publicación, a tenor del art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dado por el Consejero de Área de Gobierno de Empleo y Desarrollo Local en Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha indicada en la firma electrónica, de todo lo cual, como Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular y en ejercicio de lo previsto en la Disposición Adicional Octava, d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, doy fe.

EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR
P.D. El Consejero de Gobierno de Empleo y
Desarrollo Local
Acuerdo de 08/06/2020

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR
P.D. La Jefa de Servicio
Decreto nº 25/2021, de 22/06/2021

Revisado y conforme
La Jefa de Servicio de Empleo y Desarrollo Local
Rocío Blanco Arjona

Código Seguro De Verificación	d20FLhlqCcBivkPVjgYaSg==	Fecha	03/11/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carmen Delia Morales Socorro - Jefe/a Serv. del Organo de Apoyo Al Consejo de Gobierno		
	Juan Diaz Sanchez - Consejero/a de Gobierno de Empleo y Desarrollo Local		
	Rocio Blanco Arjona - Jefe/a Serv. Empleo y Desarrollo Local		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/d20FLhlqCcBivkPVjgYaSg=	Página	5/5

